

INFORME DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO

TÍTULO: *SERVICIO ASISTENCIAL EN EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL "SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ", ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y UBICADO EN LA CALLE DE REINOSA, 26 DE FUENLABRADA (MADRID)*

Según el artículo 116.4.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el expediente de contratación se justificará adecuadamente los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

En consecuencia, para garantizar una adecuada prestación del servicio por la empresa que resulte adjudicataria en la licitación del presente contrato, se han establecido los criterios que a continuación se indican:

1. Criterios de solvencia técnica o profesional

En aplicación del artículo 90.1 de la LCSP, en los contratos de servicio, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios medios de los establecidos en dicho artículo. En el presente contrato se ha optado por los señalados en los apartados a) y e):

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



Criterio de selección:

Se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años (2018, 2019 y 2020), de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, esto es 530.111,67 euros.

La acreditación de todos los trabajos relacionados deberá realizarse mediante la presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato podrá acreditarse por la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

- e)** Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Criterio de selección:

Se aportará la documentación que acredite la titulación adecuada del personal ofertado para la ejecución del contrato, que deberá ser como mínimo la indicada en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, es decir, que cuente con la titulación o habilitación de Graduado en Enfermería, Graduado en Fisioterapia, Graduado en Terapia Ocupacional y Técnico en Formación Profesional o equivalente, preferentemente en la rama de Técnico Auxiliar de Enfermería.

Además, dicho personal deberá cumplir los requisitos imprescindibles para ejercer la profesión sanitaria a que se refiere el artículo 4.8 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

2. Criterios de solvencia económica y financiera

En aplicación del artículo 87.1 de la LCSP, el empresario deberá acreditar la solvencia económica y financiera por uno o varios medios de los establecidos en dicho artículo. En el presente contrato se ha optado por el señalado en apartado a):



- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Criterio de selección:

Volumen anual de negocios en el mejor ejercicio dentro de los últimos tres ejercicios liquidados (2017, 2018 y 2019), por un importe igual o superior a la anualidad 2022, de 757.302,39 €.

Para la acreditación del volumen anual de negocios, el licitador o candidato deberá aportar las cuentas anuales de cada uno de los tres ejercicios citados, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En base al artículo 202 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En el presente contrato se ha optado por una condición de tipo social. El contratista deberá adoptar medidas orientadas a combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración. Para ello, el adjudicatario, en caso de que sea necesario recurrir a nuevas contrataciones en el periodo de duración del contrato, deberá formalizar, al menos, un contrato laboral con una persona incluida en alguno de los colectivos adscritos al contrato.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución del contrato, que tiene el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 202 de la LCSP, deberá ser



acreditado mediante la presentación de la documentación correspondiente ante la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, en el plazo de 10 días, a contar desde la formalización del contrato. Su incumplimiento será considerado como una causa de resolución de las previstas en el artículo 211.f) de la LCSP.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA

